

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12,322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Irwin B. Laughlin.—Páginas 1889 y 1890

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se celebre en Madrid, en el año próximo, un curso de ampliación de conocimientos

administrativos para los funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Páginas 1890 y 1891.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se expresan.—Páginas 1891 a 1893.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo autorización para traspasar, trasladar o instalar las industrias que se indican.—Páginas 1893 a 1894.

Administración Central.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al soldado Ignacio Ruiz Bernal.—Página 1894.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1895.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Corporaciones.—Bases de trabajo de los Profesores de orquesta.—Página 1895.

ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta y Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud,

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

El día 24 del actual, a las doce de la mañana, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y Altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Irwin B. Laughlin, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores tuvo la

honra de poner en Manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció en inglés el discurso, cuya traducción es la siguiente:

SEÑOR: El Presidente ha tenido a bien confiarme los eminentes deberes de Embajador de los Estados Unidos de América ante la persona de Vuestra Católica Majestad, y tengo la honra de poner en manos de V. M. mis Credenciales de tan alto cargo, juntamente con las Cartas que ponen término a la misión de mi distinguido antecesor.

El Presidente me ha encargado exprese a V. M. en esta ocasión sus vivos y fervientes votos por la ventura de V. M. y de la Real Familia, así como las seguridades de su íntimo anhelo, no sólo de mantener las felices relaciones que entre ambos países existen, sino también de fomentar los intereses tanto espirituales como

materiales que les son comunes. Deseo vivamente ver que esta asociación aporte a los dos países los beneficios que se derivan del estímulo de un contacto estrecho y de recíproca comprensión, y me ha encarecido, Señor, la necesidad de que el cultivo de estos intereses sea mi constante preocupación.

El cumplimiento de este grato deber, robustecido en mí por el recuerdo de la filiación de las Américas con el país que las trajo al mundo de la civilización, será fácil tan sólo si logro ver cumplido mi vivo deseo de alcanzar y conservar la estimación y confianza de V. M., reflejadas en las de Su Gobierno y las del pueblo. La medida de mi éxito dependerá del grado en que logre servir a nuestros dos países.

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos.

Señor Embajador:

Acojo complacido las Cartas con que el Presidente de los Estados Unidos de América os acredita como Embaja-

por Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Mi Persona y recibo con ellas las credenciales que ponen fin a la misión de vuestro digno antecesor.

Agradezco en lo mucho que valen los sentimientos de que os acabáis de hacer intérprete y los comparto sinceramente; tened, pues, la seguridad de que para estrechar cada vez más los lazos de amistad que felizmente existen entre los dos países, desde el doble y armónico punto de vista de los intereses morales y materiales, podéis contar, desde luego, con Mi decidida cooperación y la de Mi Gobierno.

Al proceder así no hacemos sino inspirarnos, como decís muy bien, en la especial consideración que a España merece el privilegiado continente americano, cuya aparición, que marca en la Humanidad nueva era de grandezas y esplendor, fué premio a la fe y a la virtud de una Reina y una raza para las que no había empresas que no se sintieran capaces de superar.

No he de terminar, señor Embajador, sin formular en Mi nombre y en el de la Real Familia, Nuestros sinceros votos por la ventura personal del Presidente de los Estados Unidos de América y por la prosperidad del gran pueblo cuyos destinos rige.

Terminada la ceremonia, e invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador a las habitaciones de S. M. la Reina, con objeto de cumplimentar a tan Augusta Persona, retirándose después con los honores correspondientes a su alta jerarquía, que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 987.

Amos. Sres.: El desarrollo y complejidad de la función administrativa de la Hacienda pública por virtud del constante perfeccionamiento de los impuestos basados cada día más en principios científicos, y el carácter eminentemente técnico que como natural consecuencia ha adquirido la liquidación y realización de los mismos, han sido causa determinante del establecimiento de sucesivas especializaciones dentro del Cuerpo de funcionarios que tiene a su cargo la citada administración.

Merced a esta política, iniciada ya en tiempos lejanos con la creación

del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, afirmada luego con la de los Cuerpos especiales de Ingenieros de los distintos ramos al servicio de la Hacienda, y de Profesores mercantiles, y acentuada últimamente con el establecimiento dentro del propio Cuerpo general de las especialidades de Liquidadores de Utilidades y Diplomados de Inspección, se ha logrado, sin duda alguna, la mejora en la proporción considerable de los servicios y el rendimiento en grado hasta no hace muchos años insospechado, de los tributos.

Estas especializaciones del personal y aquella complejidad y tecnicismo de los servicios, requieren, como consecuencia inmediata y natural, circunstancias especiales de carácter, capacidad y competencia en las personas que hayan de tener a su cargo la jefatura de dependencias y servicios. Una selección rigurosa, primero, con vistas del historial de cada uno, y la demostración, después, de la necesaria competencia, son los medios que parecen más indicados para formar paulatinamente un núcleo de funcionarios entre quienes escoger, con las posibles garantías y conforme la oportunidad ofrezca, a los futuros directores de dependencias y servicios. La práctica dirá si el procedimiento señalado es el mejor y más eficaz, como las experiencias a que al comienzo se alude parecen indicarlo. Asimismo, la experiencia aconseja ofrecer medios de capacitación técnica a los Jefes y Oficiales del Ejército incorporados a este Ministerio, en el que vienen realizando una labor por todos conceptos meritoria.

Y a reserva de las rectificaciones o modificaciones a que hubiere lugar, y por vía de ensayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En el año próximo se celebrará en Madrid un curso de ampliación de conocimientos administrativos para los funcionarios del Cuerpo general previamente elegidos por concurso. Terminado este curso, se concederá una certificación de aprobación a los que la hayan merecido. Este certificado otorgará a los que lo posean un derecho de preferencia, en su día, para el desempeño de las Jefaturas de las dependencias provinciales, Subdelegaciones y Secciones y servicios en los Centros. Asimismo, producirá su inclusión en la lista de funcionarios aptos para el nombramiento de Delegado, salvo cuando

la Junta competente acuerde excluirlos expresamente.

Artículo 2.º Los funcionarios que deseen seguir el curso a que se refiere el párrafo anterior, lo solicitarán así de los respectivos Delegados cuando tengan su destino en la Administración provincial. Los que pertenezcan a la Central, dirigirán su solicitud al Jefe del Personal del Ministerio.

Artículo 3.º El concurso a que se refiere el artículo 1.º consistirá en la redacción de una Memoria sobre un tema relativo a la Administración de la Hacienda pública, procurando que en él tengan reflejo cuestiones de organización y competencia y de interpretación de legislación fiscal. No es forzoso que el tema sea único.

Artículo 4.º Juzgará el concurso un Tribunal constituido, para la Administración Central, por los Directores generales de Rentas públicas, Propiedades y Contribución territorial y Tesorería y Contabilidad. Presidirá el más antiguo y actuará de Secretario el Jefe del personal. Los Directores generales podrán delegar o auxiliarse de un Jefe de Sección. Para la Administración provincial, el Tribunal estará constituido por la Junta de Jefes.

Artículo 5.º El Tribunal seleccionará entre los concursantes aquellos que por sus antecedentes de honorabilidad, capacidad y constancia en el trabajo, disciplina, inteligencia y demás cualidades, demostradas en el ejercicio de su cargo, juzgue como mejores. Sólo éstos serán admitidos al concurso. Evacuado este trámite previo, el Tribunal fijará el tema o temas sobre que hayan de versar las Memorias, concederá un plazo prudencial para redactarlas y luego las examinará.

Artículo 6.º Como resultado de este examen, sólo podrán admitirse al curso los que a ello aspiren, en la proporción siguiente:

Administración Central, 4.

Provincias de Madrid y Barcelona, a dos cada una, 4.

Todas las restantes, a una cada provincia, 48.

Total, 56.

Artículo 7.º Los funcionarios que resulten elegidos en estos concursos para asistir al curso de ampliación de conocimientos administrativos se trasladarán a Madrid con el tiempo preciso para hacer su presentación el día anterior al señalado para la aper-

tura del mismo. La presentación la harán en la Jefatura del personal del Ministerio, que, para todos los efectos, tendrá el carácter de Secretaría del citado curso. Durante el tiempo que permanezcan ausentes de su destino percibirán las dietas que correspondan a su categoría administrativa, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Artículo 8.º El curso se celebrará en los locales de la Delegación de Hacienda de Madrid, y tendrá el doble carácter teórico y práctico.

Artículo 9.º El curso teórico consistirá en series de lecciones sobre puntos de interpretación de legislación fiscal, recaudación, procedimientos y organización, según el programa que oportunamente propondrá a la aprobación del Ministerio el cuadro de Profesores que se designe.

El curso práctico consistirá en la aplicación, en trabajos de oficina, de las ideas expuestas en las lecciones teóricas. En uno y otro curso se tenderá a establecer la unidad en criterios y procedimientos, debiéndose, por tanto, referir muy especialmente a puntos de interpretación dudosa o difícil, que serán debidamente esclarecidos conforme a la orientación señalada en cada caso por el Ministerio.

Artículo 10. Dirigirán el curso funcionarios especializados con los correspondientes auxiliares. Unos y otros, mientras dure aquél, se considerarán en comisión del servicio, con derecho, por tanto, a la remuneración que reglamentariamente corresponda a quienes se encuentran en esta situación.

Artículo 11. Una vez designado el cuadro de Profesores de este curso, que dirigirá el que se designe de Real orden y en el que actuará de Secretario el Jefe del personal, formulará, en el plazo de quince días, proponiéndolas a la aprobación del Ministerio, las normas de orden interior a que haya de ajustarse el desarrollo de aquél y su programa detallado, dentro de las líneas generales siguientes:

I. Legislación fiscal, Contribución de Utilidades, Contribución Industrial, Contribución territorial, Impuestos de Transportes, Alumbrado y Patente nacional, Propiedades y Derechos del Estado e Impuestos menores.

II. Recaudación.

III. Procedimiento y organización.

IV. Inspección.

V. Ideas generales acerca de la Contabilidad del Estado.

Artículo 12. Una vez aprobadas las normas y los programas, el Ministerio señalará la fecha y la duración del curso, y hará la correspondiente convocatoria.

Artículo 13. El cuadro de Profesores propondrá las normas oportunas para la organización de un Curso especial, exclusivamente para Jefes y Oficiales del Ejército incorporados a este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO.

Señores Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.692.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Alonso Calzada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Las Arenas, a 10 de Octubre de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 243 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 9.004,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán

vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Alonso Calzada la casa barata y su terreno, número 18 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.539 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 752, libro 80 de Guecho, folio número 32 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Octubre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.693.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Robledo Ruiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Las Arenas, a 10 de Octubre de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 341 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 9.004,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Robledo Ruiz la casa barata y su terreno, número 12 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.533 duplicado del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 752, libro 80 de Guecho, folio 14 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Octubre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.694.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Daroca y Aldama, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro

del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 72 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero" de Guecho;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Las Arenas, a 10 de Octubre de 1929 ante don Francisco González Torres, bajo el número X... de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante don Florencio Cortey Maurich, asciende a 7.885,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Félix Daroca y Aldama la casa barata y su terreno, número 72 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.597 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 205 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Octubre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.695.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Escolástico Pereira y Jáuregui en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 4 de Octubre de 1929 ante don Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 790 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante don Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 10.473,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Escolástico Pereira y Jáuregui la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella", que es la finca núm. 1.563 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo núm. 792, libro 43 de Bilbao, folio número 88, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particu-

lar, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Octubre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

AENOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.342.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para trasladar o traspasar las industrias siguientes:

A D. Jaime Ramos Barbena, de Mataró (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre dos telares circulares y un telar rectilíneo de puños, adquiridos de D. Mariano Mestres Font, de Mataró (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Antonio Cebrián y Masana, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre la industria de fabricación de jabones, que ha adquirido de otro fabricante, ampliándola con la de producción de lejías.

A D. Pedro Torné y Prat, de Igualada (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre cuatro telares para tejidos de punto de estambre, lana, seda e hilos metálicos, que han sido cedidos por la razón social Solsona, Tomás y Compañía.

A D. Francisco Mauri Albertí, de Mataró (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre cuatro telares circulares, tipo Standard, de tres y media pulgadas de diámetro, adquiridos de D. Jaime Juliá Suñé.

A Foret, S. A., de Barcelona, autorización para trasladar de Barce-

lona a Vinaroz (Castellón), las industrias de sulfito de sosa, hiposulfito de sosa y metabisulfito de potasa, con las máquinas y accesorios que actualmente posee para la obtención de dichos productos.

A D. Ramón Alegre Escudé, de Esparraguera (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre siete telares, adquiridos, cuatro de D. Faustino Salvá y tres de D. Jaime Font. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. F. Bes Alguersuari, de San Celoni (Barcelona), autorización para traspasar diez telares mecánicos que ha adquirido de Manufacturas Deniel S. A., y trasladarlos desde Camprodrón (Gerona) a su fábrica de tejidos de algodón de San Celoni (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Ramón Trulls, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre dos telares para la fabricación mecánica de cintas de algodón y mezclas, adquiridos de don Ramón Carreras, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Serafín Muñoz Ruiz, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre tres telares circulares, sistema Jacquard, adquiridos de don José Más Navas, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas Pirineo, S. A., de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre dos telares mecánicos, adquiridos de la razón social Casanovas Hermanos, de Barcelona, y trasladarlos desde Badalona (Barcelona) a su fábrica de Ripoll (Gerona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Industrias y Almacenes Jorba, S. A., de Manresa (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre tres mil quinientos husos de hilar y quinientos husos de torcer, con su preparación correspondiente, tomados en arrendamiento a la razón social Viuda e Hijos de Ignacio Borrás. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Miguel Casajuana Codina, de San Fructuoso de Bajés (Barcelona), autorización para trasladar a Manresa el taller de cerrajería que tuvo en funcionamiento en San Fruc-

tuoso de Bajés, y que dió de baja en dicha población en Marzo de 1924.

A D. Juan Costa Ferragú, de Santa Eulalia del Río (Baleares), autorización para trasladar su molino maquilero, que consta de un juego de piedras de un metro treinta centímetros de diámetro, desde el pueblo de San Juan Bautista al de Santa Eulalia del Río, ampliándolo con una trituradora para piensos y una sierra sin fin de ochenta centímetros, a fin de aprovechar de esa manera el sobrante de fuerza que ahora lo pierde.

A Serrerías del Miño, S. A., de La Guardia (Pontevedra), autorización para trasladar sus fábricas de Goyán y Fillavoia a Tuy y Salvatierra, respectivamente.

A Manufacturas Miguel Artola, S. A., de Villarlengo (Teruel), autorización para traspasar a su nombre cuatro telares de cien centímetros de ancho, aproximadamente, adquiridos de la razón social Casanovas Hermanos, y trasladarlos desde Badalona (Barcelona) a su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Villarlengo (Teruel). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. F. Franquesa Miró, de Sabadell (Barcelona), autorización para trasladar su fábrica de tejidos de lana desde la calle de Zurbano, número 81, a la de Rambla, núm. 182, de la misma población de Sabadell.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona, Pontevedra y Teruel.

Núm. 2.343.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para traspasar y trasladar las industrias y maquinarias siguientes:

A D. Juan Xumetra Vall-Ilosera, de Canet de Mar (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre un telar Cotton, de diez y ocho fronturas, adquirido de los señores Abella y Ginestá Hermanos, de Barcelona, y trasladarlo desde esta ciudad a su fábrica de géneros de punto de algodón, sita en Canet de Mar

(Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas Carreras (S. A.), de Manresa (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre seis telares de tejer cintas, adquiridos de D. José Leonart, de Manresa (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas Carreras (S. A.), de Manresa (Barcelona), autorización para trasladar cuatro telares de fabricar cintas desde la calle de Monserrat, número 15, a la calle Pujolet, sin número, de Manresa (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Salvador F. Teixidor, de Barcelona, autorización para trasladar a su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Cironella (Barcelona), veinticuatro telares, adquiridos, veinte de D. Juan Ferrer Solervicens y cuatro de D. Ignacio Vallhonestá y Xammar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Manuel Comella y Seguí, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre diez telares mecánicos de cuatro cajones y ciento sesenta y ocho centímetros de púa, con las correspondientes máquinas de preparación, consistentes en un urdidor mecánico, dos máquinas de rodetes y una máquina de hacer canillas, adquiridos de la razón social Comas y Batllori, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Domingo Estradé, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre seis telares mecánicos de un metro de ancho a la plana, adquiridos de D. José Parera Subirana y trasladarlos desde Granollers a su fábrica de tejidos de algodón de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas Textiles Balet-Vendrell (S. A.), de Barcelona, autorización para trasladar dos continuas de hilar desde su fábrica de San Vicente de Castellet (Barcelona) a su otra fábrica de Sans. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Gamón y Gómez, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre doce máquinas tricotas marca Dubied, con un total de no-

vecientos sesenta centímetros, adquiridas de la razón social Juan Fábregas Soler (S. A.), de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Francisco Paláu Ribó, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre un telar redondo marca Levocey Freres, de doce pulgadas, adquirido de D. J. Vidal Guardiola, y trasladarlos dentro de la misma ciudad de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Domenech y Compañía (S. L.), de Celso (Castellón), autorización para traspasar a su nombre ochenta y tres telares con sus correspondientes secciones de preparación, cerrajería, tinte, blanqueo, aprestos y acabados. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Jaime Sitges Riera, de Manresa (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre la maquinaria de la fábrica de hilados y tejidos de algodón, que ha adquirido de la razón social Textil de Artes, S. A. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Adolfo Bores Farreras, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre tres telares mecánicos de doscientos setenta centímetros de ancho de púa, adquiridos de doña Pastora Mateu, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Joaquín Rambla Castelló, de Vall de Uxó (Castellón) autorización para traspasar a su nombre quince telares a la plana, con una lanzadera, una máquina carretera de treinta husos, una de carretes de treinta husos, un urdidor de doscientos dos hilos, una máquina de plegar con contador, dos electromotores de cinco CV. y demás elementos accesorios, adquiridos de don Francisco Fabregat Cazador, de Vall de Uxó. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Enrique Fábregas Soler, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre diez y seis máquinas rectilíneas de aguja cruzada, movidas a motor, sistema Dubied, con un total de ochocientos noventa centímetros de frontura, adquiridas de la razón social Juan Fábregas Soler, S. A., de Barcelona. Informado

favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Pelegrín Rovira Notó, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre la maquinaria de la fábrica de lonas y lonetas que ha adquirido de la Sociedad Lonas Estapé Rovira, S. L. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas Textiles Balet-Vendrell, S. A., de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre una continua de hilar, construcción Brooks, de cuatrocientos husos, adquirida de la razón social Maquinaria Industrial, S. A., de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Mateo Moreno Molina, de Quintanar de la Orden (Toledo), autorización para trasladar un alambique para destilar orujo de uva desde Mora a Quintanar de la Orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Castellón y Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5, Ignacio Ruiz Bernal, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer la amputación del pie izquierdo, a consecuencia del accidente que sufrió el día 27 de Junio de 1927 en Xauen (Tetuán) en acto del servicio y con ocasión de ir con su compañía a practicar ejercicios de tiro y ser arrollado por un automóvil, ha sido declarado inútil total para el servicio y que la amputación que presenta se encuentra incluida en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por

Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1929. El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 455,695 al 457,5496 y 461 al 464,248 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.902,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.337,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 39 y 40 de la carretera de Ponferrada a La Espina, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.233 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a

contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE COMPO-RACIONES

Bases de trabajo de los Profesores de orquesta, aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid en sesión de 25 de Noviembre de 1929.

Base 1.ª La formación de orquesta o grupos será facultad exclusiva de las Empresas, asesorándose de los Maestros que hayan de formar parte en el espectáculo o en la forma que estimen aquéllas más convenientes para sus intereses, pudiendo con absoluta libertad determinar el número de Profesores que hayan de componer la citada orquesta o grupos y proceder a la elección de dichos Profesores.

Base 2.ª Las Asociaciones legalmente constituidas tendrán siempre a disposición de las Empresas que lo soliciten una lista completa de todos los socios que se hallen sin colocación.

Base 3.ª Para la formación de la orquesta o grupos la Empresa podrá delegar en la persona o entidad que estime conveniente, previa autorización escrita, y sin que por esta gestión tengan que abonar cantidad alguna los Profesores contratados.

Base 4.ª Una vez formalizado el contrato de una orquesta o grupo, de entre los mismos Profesores que formen ésta nombrarán un Delegado, el cual les representará en todo caso ante las Empresas y atenderá y transmitirá a los Profesores las órdenes que de ésta reciba.

Base 5.ª Los contratos que se celebren entre la Empresa o sus Delegados y los Profesores podrán ser colectivos o individuales. Serán colectivos cuando se trate de individuos pertenecientes a una misma Asociación, e individuales en los restantes casos.

Base 6.ª Todos los contratos hechos a fecha fija podrán ser prorrogados indefinidamente, siempre que en ellos estén conformes ambas partes.

Base 7.ª Cuando una Empresa haga aumento circunstancial de Profesores en una orquesta o grupo, esto será objeto de contrato aparte, en el cual se hará constar el número de éstos, días por los cuales se haga el aumento y el sueldo de los Profesores.

Base 8.ª Todo contrato de orquesta o grupo, sea colectivo o individual, podrá ser visado por el Comité paritario. En casos de urgencia y en las sa-

lidas fuera de la población, siempre que medie conformidad escrita, telegrama o telefonema, por ambas partes en cuanto a remuneración y días de actuación, no es necesaria la firma del contrato; entendiéndose que dichos documentos tendrán la fuerza y el valor legal de dicho contrato.

Base 9.ª Salvo pacto en contrario, el pago de los sueldos de la orquesta se hará ordinariamente los domingos o lunes de cada semana. El pago en todos los casos se hará en el local donde se celebra el espectáculo.

Base 10. Los Profesores tendrán obligación al principio de cada temporada de hacer un ensayo gratuito por cada mes o fracción de mes del tiempo que se estipule en contrato, pero el importe del segundo y sucesivos de éstos ensayos se depositará en el Comité paritario, devolviéndose a la Empresa en el caso de haberse cumplido el contrato. Asimismo vienen obligados los Profesores a hacer un ensayo sin retribución alguna desde el día del debut. La duración de los ensayos, el diario como los extraordinarios, será de dos horas, con un descanso o intermedio de quince minutos, que no se computará. Cada ensayo extraordinario que se verifique después de los preparatorios será retribuido con el 50 por 100 del sueldo estipulado por cada Profesor.

Base 11. Terminadas las horas reglamentarias de ensayo, el tiempo que sisa a ésta se consignará como prolongación del mismo y se abonará por la Empresa un 15 por 100 de los sueldos de la localidad por cada media hora o fracción que se emplee.

Base 12. Cuando por razones de estreno u otras causas las Empresas supriman una de las funciones de tarde o noche los Profesores tendrán la obligación de hacer otro ensayo en sustitución de la función suprimida. Si se suprimieran las dos funciones del día, podrán hacerse tres ensayos, uno por cada función, más el ordinario del día. En uno y otro caso, el sueldo será únicamente el que corresponde al día de su actuación, como si éste se hubiese celebrado.

Base 13.—Los ensayos en Madrid, tanto ordinarios como extraordinarios y generales, no podrán empezar antes de las tres de la tarde. En provincias se fijará la hora por la Empresa, de acuerdo con el Maestro Director, con arreglo a la costumbre establecida en cada población, y teniendo en cuenta las necesidades del momento, pero consignándose en tablilla antes de que termine la función del día anterior.

Base 14. En Madrid no se efectuará ensayo alguno después de la función de la noche.

Base 15. No se efectuará ensayo alguno en domingos o días festivos.

Base 16. En los ensayos generales no se limitará el tiempo de duración, siempre que sea, como su nombre indica, para la representación de la obra y poder hacer cuantas modificaciones, cortes, trans-

portes, acoplamientos, etc., etc., es-tíme precisos el autor o la dirección artística.

Base 17. Los ensayos generales en que por causas ajenas a la orquesta excediera su duración de cuatro horas, la Empresa se obliga a pagar por cada hora o fracción de la misma el 25 por 100 de los sueldos que rijan en cada localidad.

Base 18. Cuando coincidan dos festivos seguidos, se podrá hacer el segundo día un ensayo ordinario, cuya duración sea la imprescindible a juicio del Maestro para pasar ligeramen-te las obras nuevas que figuren en el cartel, pero sin exceder nunca el tiempo estipulado. Esto se considerará como excepcional y los Maestros procurarán evitarlo siempre que sea posible.

Base 19. En caso de debut de la Compañía o de artistas en las variedades, se podrá hacer ensayo aun cuando sea día festivo, una vez demostrada la imposibilidad de hacerlo el día interior.

Base 20. Los domingos y días festivos en que se celebren dos funciones de tarde y una de noche, los Profesores cobrarán un sueldo y medio. Si solamente se celebran las dos funciones de la tarde, suprimiéndose la de la noche, se cobrará un sueldo, pero no se podrá efectuar ensayo alguno en sustitución de la función suprimida.

Base 21. Entre las funciones de tarde y noche mediará un intervalo de hora y media en Madrid y una hora en provincias, como minimum.

Base 22. Las Empresas destinarán a los Profesores un local o habitación para que puedan guardar sus instrumentos y ropas, y a ser posible que permanezcan en él durante los entretectos o descansos, procurando que reúna las condiciones de salubridad e higiene.

Base 23. Los Profesores contratados asistirán tanto a los ensayos como a las representaciones con diez minutos de anticipación, por lo menos, a la hora señalada para dicho acto, no pudiendo abandonar sus puestos en la orquesta sin previa autorización del Maestro y la Empresa, salvo en los casos de fuerza mayor.

Base 24. Cuando un Profesor abandone su puesto sin permiso de la Empresa ni del Maestro, se entenderá que renuncia al mismo voluntariamente, pudiendo ser sustituido sin más requisito y considerando al mismo tiempo como un caso terminante y claro de incumplimiento de contrato y de estas bases de trabajo.

Base 25. Sin perjuicio de la res-

ponsabilidad que las Empresas puedan exigir ante el Comité paritario al Profesor que abandone su puesto o infrinja su contrato, si el Maestro o Maestros y los Profesores contratados en aquella Orquesta o Grupo, consideraran lesionados sus intereses, moral o materialmente, al igual que las Empresas podrán ejercer su acción ante el Comité paritario contra dicho infractor, pudiendo proponer al Comité paritario sus compañeros en caso de reincidencia o de grave perjuicio, incluso la expulsión de dicho individuo del censo profesional.

Base 26. Todo Profesor que solicite permiso de la Empresa y Maestro y le sea concedido, queda obligado a dejar en su puesto a otro Profesor cesado y que cumpla su cometido a satisfacción completa de aquéllos.

Base 27. Cuando en las formaciones de Orquestas o Grupos, y entre los Profesores contratados, hubiera algunos pertenecientes a Sociedades de conciertos o instituciones civiles o militares, si dichos Profesores solicitan permiso para asistir a algún acto en corporación con dichas entidades, las Empresas concederán el citado permiso. Los Profesores en este caso quedan obligados a poner un suplente en su puesto que, a juicio del Maestro, reúna las mismas condiciones artísticas.

Base 28. Ningún Profesor tiene obligación de tocar en la Orquesta o Grupo papel distinto al que corresponde al instrumento para que ha sido contratado, salvo en los casos de fuerza mayor. No regirá esta base cuando, a juicio del Maestro, no haya en la población Profesor apto para interpretar el papel de que se trate.

Base 29. Los Profesores contratados para las Orquestas no se les podrá obligar a actuar en escena, pero sí entre bastidores cuando se trate de ejecutar algún pasaje de su instrumento que figure en la partitura y por orden expresa del Maestro. Se exceptúan de esto las partes destinadas en las obras líricas o bandas, rondallas, música de concierto, ópera, etcétera, etc. En las funciones de verso que actúe orquesta o grupo para los intermedios, los Profesores tienen obligación de tocar entre bastidores cuando la obra lo requiera y siempre la parte correspondiente a su instrumento.

Base 30.—En el caso de enfermedad de un Profesor contratado, el cual pertenezca a alguna Asociación que tenga Montepío, como sucede a la Asociación general de Profesores

de Orquesta y Música, de Madrid, dicho Profesor será sustituido por otro, sin que la Empresa tenga que abonar cantidad alguna al Profesor enfermo por ningún concepto.

Base 31.—Cuando el Profesor enfermo esté cumpliendo su contrato, sea colectivo o individual, en una provincia o localidad distinta a la de su residencia o domicilio habitual, las Empresas abonarán a dicho Profesor el sueldo íntegro durante tres días; pasados los cuales, si la enfermedad persiste, podrá el Profesor reintegrarse a su domicilio; quedando en este último caso caducado el contrato, sin derecho a reclamación ninguna por parte de la Empresa en contra del Profesor o Asociación contratante.

Base 32. Todo Profesor de orquesta tendrá derecho cada quince días a uno de descanso, con obligación de abonar por su cuenta el sueldo del suplente que haya de sustituirle y entendiéndose que éste no ha de desmerecer en capacidad artística, a juicio del Director de orquesta respectivo. En ningún caso podrá concederse descanso a dos Profesores en un mismo día, salvo si el número de los que componen la orquesta excede de 15 y desde luego se sobreentiende que ningún Profesor podrá emplear este día, que se concede como descanso, para trabajar en otro espectáculo.

Base 33. Se entenderá, para los efectos de los contratos de orquestas o grupos, que la hora de terminar los espectáculos será la señalada por la Dirección general de Seguridad.

BASES ADICIONALES

Primera. Estas bases entrarán en vigor el 7 de Enero de 1930. El plazo de duración de las mismas será de un año, entendiéndose prorrogadas por igual periodo de tiempo siempre que no se denuncien dos meses antes de finalizar dicho plazo, para algunas de las representaciones de Empresarios o Profesores que integran el Comité paritario.

Segunda. Queda exceptuado del cumplimiento de las anteriores bases el Teatro Real de Madrid o cualquiera otro de carácter nacional.

Tercera. En tanto se fijan por el Comité las clasificaciones de poblaciones y tarifas regirán las que hoy existen en cada población.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.
El Presidente, Luis Jordana de Pozas.